



RESOLUCIÓN EXENTA N°16/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales*", solicitado por el Sr. Werner Baumgartner, en representación Maderas Arauco S.A.

Talca, 01 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°80 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta Térmica Cogeneración Viñales".
4. La carta de fecha 24 de noviembre de 2017, presentada por el Sr. Werner Baumgartner, en representación de Maderas Arauco S.A., mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto Planta Térmica Cogeneración Viñales, calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N°80 de fecha 25 de marzo de 2009, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, consiste en la instalación, construcción y operación de una caldera de poder con un turbogenerador y un sistema de distribución de energía eléctrica. La caldera de poder utiliza como combustible principal biomasa forestal o tratada con una capacidad de producción máxima de 210 ton/h de vapor sobrecalentado, pudiendo además utilizarse una combinación de biomasa forestal y fuel oil N°6 para producir la misma cantidad de vapor. El turbogenerador, por su parte, tiene una capacidad de generación máxima de 41 MW.

1.2. Que, la propuesta considera cambios al proyecto Planta Térmica Cogeneración Viñales, los que se describen a continuación:

1.2.1. Ajuste en el uso de insumos químicos:

Considerado el avance del Proyecto después de obtenida la RCA y de la definición de sus especificaciones técnicas, se introdujeron algunos ajustes para mejorar el proceso de depuración de las aguas utilizadas en la caldera, de este modo, durante el primer periodo de operación de la caldera se realizaron una serie de pruebas para determinar cuál sería el mecanismo de depuración más adecuado para el agua a utilizar en el circuito de generación térmica; ello, tomando en consideración que la turbina y el condensador son equipos muy sensibles a la presencia de impurezas o suciedad en el agua. La necesidad de realizar estas pruebas de buscar el mejor mecanismo para depurar el agua significó incrementar la aplicación de productos químicos, respecto de lo previsto en la etapa inicial de diseño conceptual del proyecto. En resumen, el consumo de los principales productos químicos quedaría establecido de la siguiente forma:

		RCA N°80/2009		Ajuste	
Insumo	Unidad	Cantidad Estimada Producción 210 Ton/h vapor Con Biomasa Forestal	Cantidad estimada Producción 210 ton/h vapor con biomasa forestal/FO N°6	Cantidad Estimada Producción 210 Ton/h vapor Con Biomasa Forestal	Cantidad estimada Producción 210 ton/h vapor con biomasa forestal/Petróleo Diésel
Biomasa Forestal	ton seca/h	44	27	44	27
Agua fresca a	Ton/h	185	185	185	185
Areña	Ton/día	3,3	3,3	3,3	3,3
Fuel Oil N°6 (FO6)	Ton/h	0	7	0	0
Petróleo Diésel	m³/mes	100	100	-	-
Petróleo Diésel	Ton/h	-	-	0	8
Aceite	1/año	5.000	5.000	5.000	5.000
Propano	1/año	400	400	400	400
Soda Cáustica	Ton/año	24	24	20	20
Acido Sulfúrico	Ton/año	17	17	-	-
Acidos (sulfúrico y clorhídrico)	Ton/año	-	-	17	17
Aditivos	kg/año	1.900	1.900	-	-
Electricidad (*)	MW	5	5		
Hipoclorito de sodio, coagulante, Floculante, Sal industrial, Anticorrosivo, Bisulfito de sodio, Antiincrustante, Biocida, Inhibidor de la corrosión, Amina, Secuestrante.	Ton/año	-	-		186

1.2.2. Que, por otra parte, la propuesta también incluye modificaciones al proyecto, aumentando la capacidad de almacenamiento de la cancha de biomasa forestal no tratada de 60.000 m³ aprobados a 90.000 m³, bajo las siguientes condiciones:

- El terreno a utilizar quedará en el mismo sitio (Este: 735.425; Norte: 6.082.774, Huso 19) donde actualmente se ubica el sitio de acopio temporal de biomasa.
- Que la ruta de acceso desde y hacia la planta de Bioenergía Viñales será por la portería de planta, utilizando las calles interiores de la planta.

1.2.3. Que, como tercer ajuste se considera una actualización de las cantidades estimadas de generación de ciertos residuos sólidos. En efecto, la tabla N° 14 de la RCA 80/2009 estimó una generación de 100 kg/mes (lo que equivale a 1,2 ton/año) de "Residuos con productos químicos

peligrosos, elementos contaminados con aceites, grasas y solventes". Sin embargo, se estima que la generación real correspondería a un orden de 15 ton/año.

1.3. Que, el proyecto se ejecutará en el mismo sitio donde actualmente se ubica la Planta Térmica Cogeneración Viñales, ubicado en la Región del Maule, provincia de Talca, comuna de Constitución, específicamente en el Km 5 del Camino M-50 (Constitución - Chanco). Sus coordenadas UTM Datum WGS 84, HUSO 18 son:

Norte	Este
6082769	735202

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal ñ): *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto "Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales" y conforme a lo establecido en el Literal g), Art. N°2, D.S. 40 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" podemos concluir:

6.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, al analizar el literal ñ.3), el proyecto considera aumentar la cantidad estimada de Petróleo Diésel (para la producción 210 ton/h de vapor con biomasa forestal/Petróleo Diésel), de 100 m³/mes a 8 ton/hora. Por lo anterior, es dable concluir que la capacidad de almacenamiento de Petróleo Diésel supera el umbral establecido por este literal de ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

6.2. Que, se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad que fueron evaluados ambientalmente. En efecto, las modificaciones descritas por el proponente corresponden al ajuste de uso de insumos químicos, principalmente aumenta la cantidad estimada de Petróleo Diésel (para la producción 210 ton/h de vapor con biomasa forestal/Petróleo Diésel), de 100 m³/mes a 8 ton/hora; Ajuste en la capacidad de almacenamiento de la cancha de biomasa; y actualización de la tasa estimada de generación de residuos sólidos. Se hace presente que en su presentación el proponente no cuantifica las emisiones atmosféricas, originadas por el aumento de la cantidad de Petróleo Diésel (para la producción 210 ton/h de vapor con biomasa forestal/Petróleo Diésel), de 100 m³/mes a 8 ton/hora. Además, se podrían generar impactos no previstos, como, por ejemplo, aumento de emisiones debido al tránsito de camiones, las que requieren ser cuantificadas y evaluadas técnicamente.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 24 de noviembre de 2017, por el Sr. Werner Baumgartner, en representación Maderas Arauco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de

vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Ajustes operacionales en Planta Cogeneración Viñales*".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.



JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Werner Baumgartner, representante de Maderas Arauco S.A. Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.